



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de abril del año dos mil trece.

El Presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos **No. II-JC-35-2012**, fundamentado en el Informe, de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos Egresos y Proyectos de la Municipalidad de **EL PAISNAL** Departamento de **SAN SALVADOR**, correspondiente al periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; en contra de los señores: **JOSE HECTOR LARA ZAMORA**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de mil quinientos dólares mensuales (\$1,500.00); **MARIO DE JESUS PALMA ALFARO**, Sindico Municipal, con un salario mensual de setecientos veintisiete dólares con cincuenta y siete centavos (\$727.00) y **JOSE JAVIER ROCHAC NAVAS** Jefe Administrativo, con un salario mensual de seiscientos cincuenta (\$650.00), a quienes se les deduce Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y los señores **JOSE HECTOR LARA ZAMORA**, **MARIO DE JESUS PALMA ALFARO**, y **JOSE JAVIER ROCHAC NAVAS**; en su carácter personal.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:

I.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil once, esta Cámara realizó el respectivo análisis al Informe Examen Especial antes mencionado y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, a fs. 13 y de conformidad con el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los funcionarios mencionados anteriormente, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio.

II.- A fs. 15 se mostró parte la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, quien con la credencial que corre a fs. 16 y la certificación de la Resolución numero 476 de fecha veintitrés de agosto del año dos mil once de fs. 17, legitimó su personería como representante del Señor Fiscal General de la República. A fs.

20 ésta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el numero **II-JC-35-2012**, con Responsabilidad Administrativa, por lo que se ordeno emplazar a los cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio. De fs. **21 a 24**, se encuentra agregada la notificación a la Representación Fiscal y los emplazamientos de los señores cuentadantes, concediéndoseles a estos últimos el plazo de QUINCE DIAS HABILES, para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNICO. PAGO INDEBIDO DE HORAS EXTRAS.** La Tesorería Municipal canceló con el aval del Alcalde y el Sindico Municipal, la cantidad de \$1,801.24, en concepto de horas extraordinarias a empleados que laboran en el plantel de terracería y que se encontraban bajo el régimen de contrato, sin requerir para dicho pago los debidos controles administrativos que justifiquen dichas horas extraordinarias. La deficiencia fue originada por el Jefe Administrativo de la Comuna, ya que no gestionó la aplicación de los debidos controles de asistencia y permanencia de los empleados del plantel de terracería para garantizar el derecho de estos a devengar horas extras, de igual forma el Alcalde y Sindico Municipal al autorizar el pago de las horas extras antes relacionadas sin verificar las mismas.

III. A fs. **25** corre agregado escrito y de fs. **26 a 41** documentación en el que los funcionarios se mostraron parte en el presente Juicio argumentando: "Que si se observaron los procedimientos legales, de conformidad al Art. 41 del Reglamento Interno de Trabajo y Art. 121 Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de El Paisnal, ya que la Jefatura Administrativa de la Municipalidad, llevo un Libro de Asistencia de control en lo que se refiere a las Horas Extraordinarias pagadas a los Empleados que laboraban en el Plantel de Terracería, pero este en su momento oportuno no fue presentado como evidencia de descargo a los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, motivo que dio origen al hallazgo, y que Municipalidad posee en sus archivos y que demuestra lo Controles implementados en dicho periodo y que se llevaron para los efectos legales." A fs. 42 se tuvieron por parte a los servidores actuantes, por contestado el pliego de reparos y se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión.

IV. A fs. **45** se evacuó dicha audiencia en los términos siguientes: "...Después de tener a la vista el escrito presentado por los reparados, así como la copias

certificadas que agregan al mismo advertimos que lo argumentado en su escrito se contradice con lo manifestado por los servidores actuantes al momento que se realizó la fiscalización del ente contralor, debido a que en el informe de Examen Especial que dio origen al presente juicio de cuentas se encuentra plasmados dos comentarios de la administración en los que manifestaron “ en nota de fecha 30 de septiembre de 2011 presentaron al equipo auditor evidencias de las instrucciones dadas al equipo de terracería. Así como la evidencia del marcado a partir de septiembre de 2011, el error se cometió al no evidenciar el trabajo del equipo y se tendrá cuidado de no volver a caer en el vacío no obstante el Alcalde constato que el trabajo se realizó en campo fue hecho a satisfacción de la Municipalidad y comunidades beneficiarias...”. De tal forma que la prueba presentada en la fase jurisdiccional a criterio de la suscrita no cumple con los requisitos de contenido, validez y pertinencia que son necesarios para que la prueba sea útil. Tal como lo señala el art. 139 del CPCM, la utilidad puede quedar excluida. Por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que los reparados inobservaron disposiciones legales, al no dar cumplimiento a disposiciones legales y no llevar un control eficiente y eficaz previo al pago de horas extras, a lo cual se colige con la respuesta emitida por los reparados. Por lo que la suscrita considera que se inobservó la ley al no seguir el procedimiento establecido en la misma y es pertinente se imponga la multa por inobservancia a la Ley en concepto de Responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador.

V. Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones y documentación presentada por los funcionarios y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNICO. PAGO INDEBIDO DE HORAS EXTRAS.** En el Reparó se cuestiona que la Tesorería Municipal canceló con el aval del Alcalde y el Síndico Municipal, la cantidad de \$1,801.24, en concepto de horas extraordinarias a empleados que laboraron en el plantel de terracería, sin requerir para dicho pago los debidos controles administrativos que justifiquen dichas horas extraordinarias. De acuerdo a lo manifestado por los cuentadantes; estos en su momento no presentaron los registros debidos al equipo de auditoría lo que generó el hallazgo, adjuntando a su escrito de fs.25 fotocopias certificadas de listas de control de entradas, salidas y horas extras, desde el veinticinco de marzo hasta el trece de junio de dos mil nueve; de acuerdo con el Art. 68 de la

Ley de la Corte de Cuentas de la República las partes podrán presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia. Teniendo a la vista la documentación presentada por los funcionarios en la cual se detalla el registro de las horas extraordinarias realizadas por cada una de las personas mencionadas en el informe de auditoría en el anexo 1 y siendo la falta de esos controles administrativos la base del presente Reparo, los suscritos Jueces somos del criterio que con la documentación presentada se evidencia que dichos controles si fueron llevados e implementados en la Alcaldía Municipal de El Paisnal Departamento de San Salvador. Por lo tanto el presente reparo con Responsabilidad Administrativa se desvanece.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 numeral 3, de la Constitución de la República y el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, 216 y 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1-)** Declárese desvanecido el Reparo Único con Responsabilidad Administrativa denominado **PAGO INDEBIDO DE HORAS EXTRAS;** y absuélvase a los señores **JOSE HECTOR LARA ZAMORA, MARIO DE JESUS PALMA ALFARO, y JOSE JAVIER ROCHAC NAVAS** por sus actuaciones como Alcalde Municipal, Sindico Municipal y Jefe Administrativo respectivamente en la Municipalidad de El Paisnal Departamento de San Salvador. **2.)** Declárese a los expresados cuentadantes solventes y libres de toda responsabilidad, para con la Institución antes mencionada, en relación a su cargo citado en el numeral anterior. **HAGASE SABER.**



Ante mí;

Secretaria de Actuaciones



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día de cuatro de junio de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno a la Sentencia Definitiva de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, que corre agregada de fs. 50 a 51, de conformidad con el **Artículo 70** inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.

Exp. II-IA-76 -2011/II-JC-35-2012
CSPI/ESURA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LOS
INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL PAISNAL, DEPARTAMENTO
DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL
01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009

SAN SALVADOR, 15 DE NOVIEMBRE DE 2011

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

ÍNDICE

	PÁG.
I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
Objetivo general	1
Objetivos específicos	1
Alcance del examen	2
II. Presupuesto	2
III. RESULTADOS OBTENIDOS	2/3



Señores
Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de El Paisnal
Departamento de San Salvador
Presente.

De conformidad al Art. 207, inciso 5º de la Constitución de la República, Art. 31 de la Ley de ésta Corte y según Orden de Trabajo REF. DA-DOS-58/2011, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de El Paisnal, Departamento de San Salvador, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2009.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar si la Municipalidad de El Paisnal, para la ejecución de sus ingresos, egresos y realización de proyectos, cumplió en sus aspectos más importantes las Leyes, Reglamentos y la normativa interna aplicable.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Los objetivos específicos de nuestro examen especial fueron los siguientes:

1. Determinar que las transacciones de ingresos y egresos hubieren sido registradas con oportunidad y clasificadas adecuadamente, de conformidad al presupuesto aprobado.
2. Comprobar que los ingresos y egresos hubieren sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.
3. Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) se invirtieron en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables.
4. Establecer que todas las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad, se hubieren efectuado en cumplimiento a normativa aplicable.

ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, registro adecuado y pertinencia en la percepción de los ingresos y erogación de fondos, así como el cumplimiento legal en las fases de ejecución de proyectos de infraestructura, realizados durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2009.

El examen fue desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicables a este tipo de examen.

II. PRESUPUESTO

AÑO	INGRESOS		EGRESOS	
	PRESUPUESTO APROBADO	EJECUTADO	PRESUPUESTO APROBADO	EJECUTADO
2009	\$1,160,591.75*	\$ 881,220.62	\$1,160.591.75*	\$ 856,297.53

*Comprende los meses de mayo a diciembre de 2009, prorrateados.

III. RESULTADOS OBTENIDOS

1. PAGO DE HORAS EXTRAS.

Verificamos que la Tesorería Municipal canceló con el aval del Alcalde y Síndico Municipal, un monto de \$1,801.24 (Anexo No. 1) por concepto de horas extraordinarias a empleados por contrato que laboran en el Plantel de terracería, sin requerir para la autorización y pago, los controles administrativos que justifiquen el total de horas laboradas fuera de la jornada de audiencia.

El Art. 41 del Reglamento Interno de Trabajo, establece que: "La asistencia y permanencia de los trabajadores, en el desempeño de sus labores serán controladas en forma y por los medios que la municipalidad considere adecuados a cada lugar de trabajo."

En el Art. 121 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de El Paisnal, Control de Asistencia; establece que: "La asistencia, permanencia y puntualidad de los funcionarios y empleados, será controlada por medio de tarjetas y un marcador electrónico. A falta de éste se suplirá por un libro de asistencia controlado por la Jefatura Administrativa."

La deficiencia fue originada por el Jefe Administrativo al no gestionar la aplicación de controles de asistencia y permanencia de los empleados del plantel de terracería, que garanticen el derecho a devengar horas extras;

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

asimismo, por el Alcalde y síndico Municipal al autorizar el pago de las horas extras sin verificar la veracidad de las horas laboradas como medida de control previo al pago de las mismas.

Como consecuencia los Fondos Municipales fueron disminuidos en \$1,801.24

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración Municipal presentó nota de fecha 30 de septiembre de 2011, en la cual manifiesta lo siguiente: "Se presentó evidencia de las instrucciones giradas al Equipo de Terracería así como evidencia del marcado del personal a partir del mes de septiembre de dos mil once. En la actualidad no se están autorizando horas extras a ningún empleado. El error se cometo al no evidencia el trabajo del equipo y se tendrá cuidado de no volver a caer en el vacío no obstante el Alcalde constato que el trabajo realizado en campo fue hecho a satisfacción de la municipalidad y comunidades beneficiadas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración Municipal no probó documentalmente la veracidad de las horas extras pagadas, comprometiéndose solamente a llevar controles a partir de septiembre del 2011. En tal sentido la deficiencia se tiene por no subsanada

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de El Paisnal, período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009.

San Salvador, 15 de noviembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


DIRECTOR DE AUDITORIA DCS



ANEXO No. 1

FECHA DEL RECIBO	CONCEPTO	MONTO
08-May-11	Pago de 41 horas extras a \$5.74, Gilberto Antonio Rodríguez	\$ 235.34
22-Jun-11	Pago de 22 horas extras a \$5.74, Gilberto Antonio Rodríguez	\$ 126.28
08-May-11	Pago de 82 horas extras a \$3.42, Enrique Ulises Marroquín Amaya	\$ 294.12
22-Jun-11		\$ 280.44
08-May-11	Pago de 56 horas extras a \$3.42, Jesús Antonio Alas Hernández	\$ 191.52
22-Jun-09	Pago de 23 horas extras a \$3.42, Jesús Antonio Alas Hernández	\$ 78.66
08-May-11	Pago de 71 horas extras a \$2.30, Ronis Alcides Mixco Tejada	\$ 163.30
22-Jun-09	Pago de 81 horas extras a \$2.30, Ronis Alcides Mixco Tejada	\$ 186.30
08-May-11	Pago de 31 horas extras a \$4.38, Oscar Alexander Tejada Martínez	\$ 135.78
22-Jun-09	Pago de 25 horas extras a \$4.38, Oscar Alexander Tejada Martínez	\$ 109.50
	TOTAL PAGADO	\$1,801.24